

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500864
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de la resolución de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) de la madre de la interesada.

En concreto, del escrito de queja y de la documentación aportada a esta institución, se extraía que el 20/10/2023 solicitó la revisión de su situación de dependencia y el 31/01/2024 le fue modificado el grado 2 que tenía reconoció y otorgado un grado 3. Pero, sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución, continuaba percibiendo la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar conforme al grado 2.

Por ello, el 04/03/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria, tras mencionar el acuerdo de tramitación preferente de los expedientes de dependencia de personas residentes en municipios afectados por la DANA, expuso, en resumen, que aún no se había resuelto la revisión de su PIA para acomodar su prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales al nuevo grado y que la fase de instrucción de esta solicitud ya había finalizado, por lo que la correspondiente resolución de revisión del PIA se emitiría a la mayor brevedad posible.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 16/04/2025 en el que, sustancialmente, se reiteró en su escrito de queja.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500864, de 26/05/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento de revisión de la situación de dependencia (el 20/10/2023), proceda de manera urgente a emitir y notificar a la persona dependiente la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención que adecúe la prestación que tiene reconocida al grado 3 que le fue otorgado por Resolución de 31/01/2024.

3. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

El 01/07/2025 registramos una nueva entrada de datos de la interesada en la que nos indicó que había recibido la resolución de revisión del PIA y había cobrado los atrasos correspondientes.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, señalamos que, hasta la fecha, no ha tenido entrada en esta institución la respuesta de la Conselleria a la Resolución de consideraciones y dejamos constancia, en consecuencia, de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges y le recordamos la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana